

PUBLICACIÓN DE AVISO

0015
No. **01 MAR 2017**
DE 2017

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PREDIAL DE LA AGENCIA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

Bogotá D.C.,

Señor:

JULIO CÉSAR SÁNCHEZ SIERRA

Predio El Aguacate

Vereda Romero

Ubaque - Cundinamarca

ASUNTO:

**PROYECTO VIAL "PERIMETRAL DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA".
NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 011 del 10 de Enero de 2017. Predio UFS-138-I.

En razón a que el oficio de citación No. 2017-604-000992-1 del 17 de enero de 2017, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura instándolo(s) a comparecer a notificarse de la Resolución No. 011 del 10 de Enero de 2017, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de una expropiación judicial, fue enviado el 19 de enero de 2017 a la dirección de notificación, tal como lo indica la constancia de entrega de la guía No. YP002290362CO del servicio de correo certificado nacional 472, y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por Aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 011 del 10 de Enero de 2017, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **CORREDOR PERIMETRAL ORIENTAL DE CUNDINAMARCA**."

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo procede en vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es de mencionar, que en la comunicación de citación No. 2017-604-000992-1 del 17 de enero de 2017, se le(s) indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompañó para su conocimiento copia íntegra de la Resolución de Expropiación No. 011 del 10 de Enero de 2017.

Atentamente,

(Original firmado)
XIOMARA PATRICIA JURIS JIMÉNEZ
 Coordinadora G.I.T. Predial

Anexo: Resolución de Expropiación No. 011 del 10 de Enero de 2017 expedida por la ANI.

Proyectó: Paola Medina – Abogada G.I.T. Predial.

Borrador: 20176040003219

GADF-F-012

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor **JULIO CÉSAR SÁNCHEZ SIERRA**, identificado con c.c. No. 17.110.704 de Bogotá, el contenido de la Resolución de Expropiación No. 011 del 10 de enero de 2017 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial **“CORREDOR PERIMETRAL ORIENTAL DE CUNDINAMARCA”**, surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio No. 2017-604-000992-1 del 17 de enero de 2017, enviado por correo certificado con guía No. YP002290362CO del 19 de enero de 2017 del servicio de correo certificado nacional 472 y notificación por aviso mediante el oficio No. 2017-604-004082-1 del 13 de febrero de 2017, enviado por correo certificado con guía No. YP002320625CO del 22 de febrero de 2017 del servicio de correo certificado nacional 472, sin que se haya(n) presentado a notificarse.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 011 del 10 de enero de 2017, contenida en tres (3) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Y EN LA PÁGINA WEB EL 02 MAR 2017 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 08 MAR 2017 A LAS 5:30 P.M.

Xiomara Juris Jimenez
XIOMARA PATRICIA JURIS JIMÉNEZ
 Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial

Proyectó: Paola Medina – Abogada G.I.T. Predial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0111 DE 2017

(110 ENE 2017)

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de del Proyecto Vial: **CORREDOR PERIMETRAL ORIENTAL DE CUNDINAMARCA**

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones "(...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Entregado a X (uno)

Fecha 11 ENE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de del Proyecto Vial: **CORREDOR PERIMETRAL ORIENTAL DE CUNDINAMARCA**"

Página 2 de 6

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada -- APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 23 de junio de 2016 se delegó en el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en coordinación con el Concesionario Perimetral de Oriente de Bogotá S.A.S, en virtud del Contrato de Concesión No. 002 del 08 de septiembre de 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial **CORREDOR PERIMETRAL ORIENTAL DE CUNDINAMARCA**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público y social.

Que para la ejecución del proyecto vial **CORREDOR PERIMETRAL ORIENTAL DE CUNDINAMARCA**, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. UF-5-138-I de 28 de febrero de 2016, correspondiente al Tramo CHOACHI - CÁQUEZA, con un área requerida de terreno de **CUATROCIENTOS TREINTA COMA TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (430,34 M2)** Predio debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial K 36+911,86 I y final K 36+966,68 I, ubicada en el municipio de Ubaque, departamento de Cundinamarca, que hace parte del predio de mayor extensión identificado con la

Firma: *X Jairo*

Fecha: 11 FEB 2017

RESOLUCIÓN NÚMERO 0111 DE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de del Proyecto Vial: **CORREDOR PERIMETRAL ORIENTAL DE CUNDINAMARCA**"

Página 3 de 6

matrícula inmobiliaria No. 152-22180 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénega y Cédula Catastral 25841000100000001057200000000, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: **POR EL NORTE:** No aplica en longitud; **POR EL ORIENTE:** Julio Cesar Sánchez Sierra en longitud de 65,18 m; **POR EL SUR:** María Helena Guevara Díaz en longitud de 15,29 m; **POR EL OCCIDENTE:** Gladys Pardo de Gutiérrez en longitud de 69,26 m.

La zona de terreno se requiere junto con las mejoras señaladas en la ficha predial correspondiente y que se relacionan a continuación:

Cultivos y Especies:

Descripción	Cantidad	Unidad
Agracejo (15 CM DAP)	4	Un
Arrayan (15 CM DAP)	3	Un
Ciprés (35 CM DAP)	1	Un
Figue	18	Un

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE**.

Que del **INMUEBLE** figura como propietario del señor **JULIO CESAR SANCHEZ SIERRA**, identificado con la cedula de ciudadanía 17.110.704, quien adquirió el derecho real de dominio sobre el inmueble por compraventa realizada a **OSWALDO ANÍBAL VELÁSQUEZ CASTRO** según Escritura Pública No. 7567 del 03 de noviembre de 1989 otorgada en la Notaría 15 de Bogotá, acto registrado en la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 152-22180.

Que los linderos generales del inmueble se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 7567 del 03 de noviembre de 1989 otorgada en la Notaría 15 de Bogotá así: *"PIE, linda con la carretera que conduce a Choachi; POR LA CABECERA, linda con predios de Belén Lavado y Juan Lavado separa mojones de piedra; por el ULTIMO COSTADO, pues este lote es de forma triangular, linda con terrenos de María de Jesús Lavado"*

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-22180 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénega, sobre el predio no recae ningún gravamen.

Que la **CONCESIONARIA PERIMETRAL DE ORIENTE DE BOGOTÁ S.A.S.**, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, con base en la ficha UF-5-138-1 de febrero de 2016, y con un área requerida de terreno de 430,34 M2, solicitó y obtuvo de la **LONJA INMOBILIARIA CÁMARA DE LA PROPIEDAD RAÍZ**, el avalúo Comercial No. UF-5-138-1-2016 del 16 de julio de 2016, determinando la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.367.210,00)**, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de julio 24 de 1998, el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, y la Resolución 2684 de 2015, el cual se encuentra discriminado así:

Forma: *xplu*
Fecha: 11 ENE 2017

"por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de del Proyecto Vial: CORREDOR PERIMETRAL ORIENTAL DE CUNDINAMARCA"

DESCRIPCIÓN	MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ÁREA TERRENO REQUERIDO	M2	430,34	\$ 6.500,00	\$ 2.797.210,00
AGRACEJO (D:15 CM)	UN	4	\$ 20.000,00	\$ 80.000,00
ARRAYAN (D:15 CM)	UN	3	\$ 30.000,00	\$ 90.000,00
CIPRÉS (D:35 CM)	UN	1	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00
FIQUE	UN	18	\$ 20.000,00	\$ 360.000,00
TOTAL AVALÚO COMERCIAL				\$ 3.367.210,00
SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MCTE.				

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la CONCESIONARIA PERIMETRAL DE ORIENTE DE BOGOTA S.A.S, con base en el avalúo Corporativo UF-5-138-I-2016 del 16 de Julio de 2016, formuló oferta formal de compra al señor JULIO CESAR SANCHEZ SIERRA, identificado con cedula de ciudadanía 17.110.704, mediante el oficio P-POB-1484-2016-UF-5-138-I-AR del 24 de agosto de 2016, la cual le fue notificada mediante aviso No UF5-138 I-0016-AV-AR fijado y publicado en la página web del Concesionario y de la Agencia Nacional de Infraestructura el día 05 de septiembre 2016 a las 7:30 A.M. y desfijado el 09 septiembre 2016 a las 5:30 al propietario del inmueble, quedando debidamente notificado el 12 de septiembre de 2016 y debidamente registrada en la anotación N° 04 del folio de matrícula inmobiliaria No. 52-22180 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cárquez.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, por parte del propietario, no se obtuvo respuesta positiva a la oferta formal de compra.

Que en aplicación de la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante".

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

Fecha: 17 ENE 2017

RESOLUCIÓN NÚMERO 0111 DE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de del Proyecto Vial: CORREDOR PERIMETRAL ORIENTAL DE CUNDINAMARCA"

Página 5 de 6

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. UF-5-138-1 de Febrero de 2016, correspondiente al tramo CHOACHÍ - CÁQUEZA, con un área requerida de terreno de **CUATROCIENTOS TREINTA COMA TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (430,34 M2)** Predio debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial **K 36+911,86 l** y abscisas final **K 36+966,68 l**, ubicada en el municipio de Ubaque, departamento de Cundinamarca, que hace parte del predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria No. 152-22180 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza y Cédula Catastral 258410001000000010572000000000, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: **POR EL NORTE:** No aplica en longitud; **POR EL ORIENTE:** Julio Cesar Sánchez Sierra en longitud de 65,18 m; **POR EL SUR:** María Helena Guevara Díaz en longitud de 15,29 m; **POR EL OCCIDENTE:** Gladys Pardo de Gutiérrez en longitud de 69,26 m.

La zona de terreno se requiere junto con las mejoras señaladas en la ficha predial correspondiente y que se relacionan a continuación:

Cultivos y Especies:

Descripción	Cantidad	Unidad
Agracejo (15 CM DAP)	4	Un
Arrayán (15 CM DAP)	3	Un
Ciprés (35 CM DAP)	1	Un
Fique	18	Un

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor **JULIO CÉSAR SÁNCHEZ SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía

Firma: *X julio*

Fecha: 11 ENE 2017

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de del Proyecto Vial: **CORREDOR PERIMETRAL ORIENTAL DE CUNDINAMARCA**"

Página 6 de 6

17.110.704, propietario del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede, el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

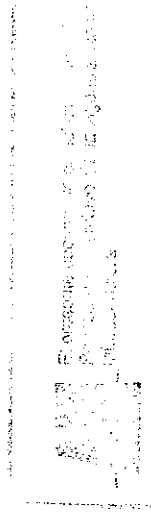
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 11 de ENE de 2017.


JAIME GARCÍA MÉNDEZ

Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionario Perimetral de Oriente de Bogotá S.A.S
Revisó: Natalia Hoyos - Abogado GIT Predial 
María Teresa Arango - Ingeniero GIT Predial
Aprobó: 
Xiomara Juris Jiménez - Coordinadora GIT Predial


Firma: 
Fecha: 11 ENE 2017